

Convenio de Agrupación de Empresas

Al amparo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y demás normativa de desarrollo que regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación (PIF),

D. Pedro Cabrera Esteban con NIF: 23788919-L como representante legal de la entidad (organizadora) Consultora de Formación Valverde. S.L. con CIF: B18951640 Sede Social en C/General Castaño, 2 Motril 18600 Granada

Dña. Silvia Valverde Ramos con NIF: 23791485-D como representante legal de la entidad (agrupada) Centro de Estudios Valverde con CIF: 23791485-D Sede Social en C/Depósito, 13 Motril 18600 Granada

D. Francisco Antonio Cabrera Esteban con NIF: 23807218-X como representante legal de la entidad (agrupada) Cabrera Esteban, S.L. con CIF: B18638312 Sede Social en C/ Rambla de Capuchinos, 33 bajo. Motril 18600 Granada

ACUERDAN

Primero:

Objeto. El presente convenio tiene por objeto la constitución de una Agrupación de empresas con el fin de gestionar de forma conjunta la formación de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y demás normativa de desarrollo por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación.

Segundo:

Entidad organizadora. A los efectos de facilitar la organización y gestión de la formación de los trabajadores las empresas agrupadas acuerdan designar como Entidad Organizadora a CONSULTORA DE FORMACION VALVERDE, S.L.

Tercero:

Obligaciones de la Entidad Organizadora. Serán obligaciones de la Entidad CONSULTORA DE FORMACION VALVERDE, S.L. las siguientes:

1ª.- Desarrollar las funciones que a continuación se relacionan.

a) Tramitar las comunicaciones de inicio y finalización de la formación de las empresas que conforman la agrupación a través de los procesos telemáticos implantados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

b) Colaborar con las Administraciones y órganos de control competentes en las acciones de evaluación y actuaciones de Seguimiento y Control que directamente o con el apoyo técnico de la Fundación Tripartita se desarrollen, respecto de las Acciones formativas en las que interviene como Entidad Organizadora.

2ª.- Todas aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y en la Orden Ministerial de desarrollo, relacionadas con las Acciones formativas de las empresas para las que organiza y gestiona la formación de sus trabajadores, así como la custodia de cuanta documentación relacionada con la organización, gestión, e impartición de la formación pueda ser requerida por las Administraciones u órganos de control competentes y por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

3ª- La Entidad Organizadora está obligada a programar la impartición de la formación y a planificar las acciones formativas en función de las necesidades de las empresas Agrupadas y siempre con un nivel de calidad formativa óptima.

4ª.- Custodiar el presente Convenio de Agrupación de Empresas, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes, indicados en la normativa vigente.

Cuarto:

Obligaciones de las empresas Agrupadas. Las empresas Agrupadas deben aportar a la Entidad Organizadora la relación de trabajadores que desean formar y todos los datos de identificación necesarios en el plazo solicitado por la Entidad Organizadora.

Asimismo, deben facilitar a la Entidad Organizadora todos los instrumentos para que se puedan cumplir las exigencias de la cofinanciación privada (Recogidas en el art. 5 y preceptos concordantes de la Orden TAS 2307/2007, de 27 de julio)

Quinto:

Las empresas Agrupadas bonificarán todos los gastos de formación en el boletín de Cotización a la Seguridad Social del mes siguiente de la finalización del curso. Al término del mismo se entregará a la Entidad Organizadora, como pago del curso, previa presentación de la factura correspondiente, un talón, pagaré o domiciliación bancaria, con fecha de vencimiento máximo no superior, al de la fecha de bonificación y por el mismo importe.

Sexto:

Adhesión de otras empresas y delegación, a estos efectos, en la entidad organizadora. Para ello suscribirán a tal efecto el correspondiente documento de adhesión, para lo cual se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las empresas agrupadas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

Séptimo:

Baja de una empresa agrupada en el Convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del mismo y delegación, a estos efectos, en la Entidad Organizadora. La empresa agrupada que desee causar baja en el Convenio antes de que finalice su vigencia deberá suscribir el correspondiente documento de baja en el mismo. A estos efectos se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las demás empresas agrupadas en la suscripción de la baja de que se trate.

Octavo:

Entrada en vigor y vigencia del Convenio. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, siendo este anual y prorrogable automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta nada en contrario.

Motril, Granada, 2 de enero de 2011

